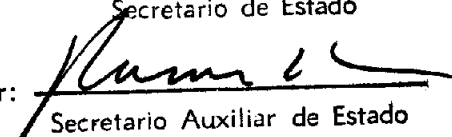


Núm. 4336
27 de Septiembre de 1990 9:44 A.M.
Fecha:
Aprobado: **Antonio J. Colorado**
Secretario de Estado
Por: 
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

**NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE SUBSIDIO PARA
LAS LABORES DE CORTE Y LLENO A MANO DE CAÑA DE AZUCAR**

INTRODUCCION:

La Administración de Fomento Agrícola, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada, provee para la administración de las asignaciones de fondos públicos destinados al pago de incentivos y subsidios a los agricultores de forma tal que se propicie una mayor inversión de los mismos en actividades eminentemente agrícolas, de manera que se asegure la permanencia y estabilidad del agricultor cañicultor en el negocio agrícola.

La referida Ley, otorga poderes al Secretario de Agricultura para garantizar un subsidio a los agricultores, en este caso a los cañicultores (colonos), por la producción de renglones agropecuarios que se deben estimular y/o estabilizar. A tales efectos, y en armonía con los objetivos de la Ley citada, se establece el Programa de Subsidio para las Labores de Corte y Lleno a Mano de Caña de Azúcar, para los colonos que lleven a cabo esta práctica agrícola.

ARTICULO I - DEFINICIONES

Para los fines de esta Norma, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. Administración - La Administración de Fomento Agrícola (AFA)
2. Agricultor (Colono) - Toda persona que por sí o por medio de otros se dedique a operar una o más

fincas para la producción comercial de azúcar de caña.

3. Corporación - La Corporación Azucarera de Puerto Rico.
4. Administrador - El Administrador del Ingenio de azúcar, donde muelen la caña los colonos.
5. Central o Ingenio - Conjunto de maquinarias, molinos para moler y elaborar la caña y obtener el azúcar y otros sub-productos.

ARTICULO II - AYUDA QUE SE OFRECE

La Administración de Fomento Agrícola, de ahora en adelante denominada también como "La Administración", ofrecerá un subsidio de \$3.00 por tonelada de caña de azúcar, a los colonos que corten y llenen a mano, durante la zafra de 1991 y años subsiguientes.

ARTICULO III - ELEGIBILIDAD

Serán elegibles para recibir este subsidio, los agricultores que corten y llenen a mano toda su producción de caña de azúcar, utilizada para la elaboración de azúcar.

ARTICULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

1. El periodo para la radicación de solicitudes para participar del incentivo será desde el 2 de enero hasta el 28 de febrero de cada año. El Secretario podrá enmendar la fecha de radicación de solicitudes en forma parcial o total, en armonía con el desarrollo de la actividad.

2. Para participar del programa el colono deberá realizar las labores de corte y lleno, completamente a mano.

3. Cuando el agricultor (colono) posea más de una finca y se realice en una de ellas la labor de corte y lleno en

forma mecánica, solamente podrá recibir el incentivo por aquella finca en donde todas las labores de corte y lleno se realicen manualmente.

4. La Corporación Azucarera o la Central Azucarera certificará la cantidad de toneladas de caña de azúcar cortadas y llenadas a mano, entregadas para la elaboración de azúcar.

5. Cada Central Azucarera deberá someter a la Oficina de Desarrollo Agropecuario de la Administración, un Informe certificado por el Gerente de la Central en original y dos copias, conteniendo la información sobre el total de toneladas de caña de azúcar cortadas y llenadas a mano por cada colono durante la zafra correspondiente.

6. En el caso de colonos con más de una finca de caña, donde se utilicen métodos mecánicos en una y métodos manuales en la otra, la Central Azucarera sólo informará las toneladas de caña correspondientes a la finca en que se utilizaron métodos manuales.

7. Será responsabilidad del agricultor (colono) indicar en su solicitud del incentivo, si posee más de una finca y utiliza ambos métodos en las labores de corte y lleno, para poder deslindar y separar las producciones en cada caso.

8. Si un agricultor (colono) no cumple con la disposición anterior y como consecuencia de ello no puede identificarse la producción cortada y llenada a mano, la Central o la Administración podrán estimar su producción.

ARTICULO V - PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

El solicitante o participante perjudicado por la determinación de la Administración, podrá presentar una querella, solicitud o petición en las Oficinas Regionales o en la Oficina Central de la Administración quienes seguirán los procedimientos dispuestos en el Reglamento Núm. 3777, Reglamento para Regular Controversias de la Administración

de Fomento Agrícola, aprobado el día 7 de febrero de 1989.

ARTICULO VI - RECONSIDERACION Y REVISION JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una Moción de Reconsideración de la resolución u orden. La Administración dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos, una copia de la notificación de la resolución de la Administración, resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción. Si la Administración dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido presentada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Administración una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

La Moción de Reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Administración y que haya agotado

todos los remedios provistos por la Administración, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la Orden o Resolución de la Administración. La parte notificará la presentación de la Solicitud de Revisión a la Administración y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha Revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

El Tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios, aunque no haya sido solicitado y podrá conceder honorarios razonables de abogados, costas y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal Superior podrá solicitar la revisión de la misma mediante la presentación de un recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo.

ARTICULO VII - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Esta Norma la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Número 28 del 5 de junio de 1985, según enmendada. La misma comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y cuatro copias de sus textos en español e inglés de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de *septiembre* de 1990.



ALFONSO L. DAVILA

Secretario de Agricultura